

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220054000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la actora, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso, indicándose en contra de quienes se dirige la demanda con la respectiva presentación personal por parte de las poderdantes según el art. 74 del Código General del Proceso o en la forma indicada por el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, que el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio de cada una de las poderdantes.

2. Alléguese el Certificado de Tradición y Libertad especial para procesos de pertenencia donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de esta demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

3. Allegue el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de esta demanda con el historial de toda la información del predio objeto de litigio y conocer los datos jurídicos, a fin de verificar los gravámenes que lo afecten, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 072 de hoy 13 de Septiembre de 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.